

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 24 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 9 DE OCTUBRE DE 2015
P. DE R. NÚM. 18
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2015

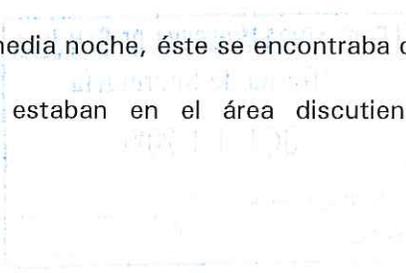
RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
ÁNGEL FIGUERAS V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN,
ET AL., CIVIL NO. 13-01008 (SEC), ANTE EL
TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO
RICO.**

POR CUANTO: El señor Ángel W. Figueras presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico el 3 de enero de 2013 contra el Municipio de San Juan, la Policía Municipal, el Comisionado de la Policía Municipal en su capacidad oficial y varios policías municipales en su capacidad oficial y personal. Figueras reclamó una compensación en daños y perjuicios por la cantidad de seiscientos mil dólares (\$600,000.00), daños punitivos, costas y honorarios de abogado, por alegadas violaciones de sus derechos civiles y constitucionales por supuestamente ser arrestado y agredido físicamente por varios policías municipales. Solicitó que el caso se atendiera por jurado.

POR CUANTO: Conforme a lo alegado en la demanda, los hechos que dan base a la misma ocurrieron el 15 de enero de 2012 cuando el Sr. Figueras se encontraba visitando a un amigo en el sector Villa Palmeras de Santurce. Según Figueras, alrededor de las doce de la media noche, éste se encontraba caminando por el sector y varios policías municipales estaban en el área discutiendo con un grupo de personas. El

Handwritten signature and initials in blue ink.



demandante alega que cuando estaba pasando por el área, los policías municipales le hicieron preguntas de forma hostil, lo agredieron con un rotén en su mano mientras estaba grabando con su celular, lo esposaron y arrestaron, lo dejaron en una patrulla por alrededor de cuarenta y cinco (45) minutos y lo insultaron y amenazaron mientras era transportado al cuartel de la Policía Municipal ubicado en la Ave. Eduardo Conde.

POR CUANTO: Una vez en el cuartel, el demandante alega que lo mantuvieron detenido en un salón de conferencias sin leerle sus derechos, lo obligaron a firmar documentos con aseveraciones falsas, lo agredieron físicamente en varias partes de su cuerpo y luego lo liberaron para que se fuera caminando del cuartel. En ese momento, Figueras alega que se percató de que habían borrado lo que éste había grabado en su celular mientras se encontraba en Villa Palmeras. Además, alega haber acudido a recibir tratamiento médico en la Clínica Belaval a consecuencia de los golpes alegadamente recibidos de los policías municipales.

POR CUANTO: Como resultado de los hechos alegados en la demanda, Figueras presentó una Querrela administrativa ante la Policía Municipal de San Juan. Luego de la correspondiente investigación, la misma fue desestimada por el Comisionado de la Policía Municipal al determinarse que no existían elementos suficientes para imponerle cargos a los policías municipales, conforme al reglamento de la Policía Municipal. Esto, ya que de la investigación realizada no se pudo determinar que la alegada conducta impropia haya ocurrido.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales y de la presentación de varias mociones de sentencia sumaria, durante la vista transaccional celebrada el 4 de agosto de 2015, el Honorable Juez Salvador Casellas indicó que los hechos del pleito estaban en controversia y dependían de la evaluación de credibilidad que eventualmente hiciera el jurado durante el juicio. Basado en ello, sugirió a las partes que se transara la totalidad del caso por la cantidad total de cincuenta mil dólares

(\$50,000). Aunque en un principio se opuso, el abogado de la parte demandante eventualmente aceptó transar el caso por dicha cantidad.

POR CUANTO: La representación legal externa y la directora de la Oficina de Asesoramiento Legal del Municipio Autónomo de San Juan, dada las particulares circunstancias del caso y los costos y riesgos asociados a continuar con un juicio por jurado y que recaiga una sentencia por una cantidad sustancialmente mayor, ha recomendado que se transija la descrita reclamación judicial por la cantidad de \$50,000.00.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que la alcaldesa debe someter ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso Ángel Figueras v. Municipality of San Juan, Civil No. 13-01008 (SEC), ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico, por la cantidad total de cincuenta mil dólares (\$50,000). A cambio, el demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier resolución u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.



Handwritten signature and initials:
FMM
ad.
yes

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



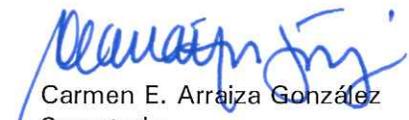
Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado, y con las excusas de las señoras Yvette del Valle Soto y la presidenta, Yolanda Zayas Santana, y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm.24 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2015.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

24 de octubre de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

